

**RESOLUCION DE DIRECTORIO
NRO. 002-D-SPPAT-2016****EL DIRECTORIO DEL SERVICIO PÚBLICO PARA PAGO DE ACCIDENTES
DE TRÁNSITO "SPPAT"****CONSIDERANDO:**

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 407, de 31 de diciembre de 2014, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y concretamente su Art.31 dispone: **"Sustitúyase el "TÍTULO I "DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO", del LIBRO V "DEL ASEGURAMIENTO", por el siguiente texto: "TÍTULO I" "SISTEMA PÚBLICO PARA PAGO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO" "Art. (...).- A fin de garantizar la protección de las personas que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, se crea el "SISTEMA PÚBLICO PARA PAGO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO", administrado por la entidad que para el efecto determine el Gobierno Central, el mismo que se regirá en base a las normas y condiciones que se establezcan en el Reglamento respectivo."**

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro.805, de 22 de octubre de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 635 de 25 de noviembre de 2015, el Señor Economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República, en su Art.1 dispone: **"Créase el Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito, SPPAT, orientado a garantizar la protección de las personas que se trasladan de un lugar a otro a través de la red vial del Ecuador por parte del Sistema Público para Pago de Accidentes de Tránsito, servicio que estará adscrito al Ministerio de Transporte y Obras Públicas."**

Que, el Decreto Ejecutivo Nro.805, de 22 de octubre de 2015, en su Art.2 establece: **"El Directorio del Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito estará conformado por: a.- El Ministro de Transporte y Obras Públicas, quien lo presidirá; b.- El Director de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, c.- Un delegado permanente del Ministro de Salud."**

Que, el Decreto Ejecutivo Nro.805, de 22 de octubre de 2015, (Registro Oficial Nro. 635 de 25 de noviembre de 2015) en su parte pertinente del **Artículo 5** prescribe: **"El Sistema Público para Pago de Accidentes de Tránsito ampara a cualquier persona, sea esta conductor, pasajero o peatón, que sufra lesiones"**

corporales, funcionales u orgánicas, o que falleciere o quedare discapucitada a causa de o como consecuencia de un accidente de tránsito...El Directorio del Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito expedirá las correspondientes normas técnicas, con respecto al monto de la tasa a ser cancelada por los propietarios de vehículos al momento de la matriculación; así como establecerá los montos de las protecciones antes indicadas. De ser pertinente, las tasas serán revisadas cada año y modificadas en los casos que amerite, en función del análisis del costo del servicio, las variables económicas que se produzcan en el país y, las normas técnicas establecidas por el Directorio del Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito."

Que, el Artículo 7 del Decreto Ejecutivo Nro.805, de 22 de octubre de 2015, (Registro Oficial Nro. 635 de 25 de noviembre de 2015) dispone: "Los siniestros cubiertos, atención de salud, prestaciones, exclusiones, pagos y acciones de cobro en el Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito serán determinados por el Directorio."

En ejercicio de las atribuciones que confiere el Decreto Ejecutivo 805, de 22 de octubre de 2015, (Registro Oficial Nro. 635 de 25 de noviembre de 2015)

RESUELVE:

Normas para el Sistema Público para Pago de Accidentes de Tránsito:

Art. 1.- El Sistema Público para Pago de Accidentes de Tránsito, ampara a cualquier persona, sea esta conductor, pasajero o peatón, que sufra lesiones corporales, funcionales u orgánicas, o falleciere a causa de o como consecuencia de un accidente de tránsito, con motivo de la circulación del vehículo a motor.

Art. 2.- El Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito SPPAT, se financiará de los valores recaudados por el pago de la tasa SPPAT; y destinará sus recursos para el pago de las protecciones previstas en este reglamento, que se deriven de accidentes de tránsito; y un 5% para gastos operativos, administrativos y de funcionamiento del SPPAT; y la contratación del Auditor Médico calificado.

El SPPAT percibirá los montos que se recauden por el recargo del 15% de la tasa, por mes o fracción de mes de retraso, en la adquisición por primera vez o en la renovación anual de la tasa SPPAT.

Art.3.- El monto de la tasa del Sistema Público para Pago de Accidentes de Tránsito a ser cancelada por los propietarios de los automotores al momento



de la matriculación, será al valor de las primas SOAT vigentes antes de la expedición de la Ley Reformativa.

La tarifa de la tasa a aplicarse es la siguiente:

1. Para vehículos que no presten servicio público de alquiler:

Clase Cilindraje (cc)	Tasa
Motocicletas Menos de 100	\$19,71
100 a 249	\$24,63
250 o más	\$30,26

Todo terreno y camionetas de 0 a 9 años

Menos de 1500	\$38,71
1500 a 2499	\$46,45
2500 o más	\$54,19

Todo terreno y Camionetas más de 9 años

Menos de 1500	\$47,86
1500 a 2499	\$55,59
2500 o más	\$62,64

Automóviles de 0 a 9 años

Menos de 1500	\$21,11
1500 a 2499	\$26,74
2500 o más	\$31,67

Automóviles más de 9 años

Menos de 1500	\$28,85
1500 a 2499	\$33,78
2500 o más	\$38,00

Capacidad de carga (tn)	Tasa
Carga o mixto Menos de 5	\$42,93
5 a 14,99	\$61,23
15 o más	\$80,93

Tipo	Tasa
Transporte de pasajeros particular	
Bus (24 o más pasajeros)	\$61,19
Buseta (de 17 a 23 pasajeros)	\$55,08
Furgonetas (de 7 a 16 pasajeros)	\$48,96

Tipo	Tasa
Vehículos especiales	\$82,61

2. Para vehículos que presten servicio público de alquiler:

Modalidad Cilindraje (cc)	Tasa
Taxis, turismo y vehículos de alquiler (rent) de 0 a 9 años	
Menos de 1500	\$32,56
1500 a 2499	\$41,13
2500 o más	\$51,41

Taxis, turismo y vehículos de alquiler (rent) de 9 años o más	
Menos de 1500	\$42,84
1500 a 2499	\$51,41
2500 o más	\$59,98

Taxis, turismo, escolares y veh. de alquiler (rent) de 0 a 9 años	
Menos de 2500	\$48,00
2500 o más	\$64,25

Taxis, turismo, escolares y veh. de alquiler (rent) de 9 años o más	
Menos de 2500	\$59,98
2500 o más	\$77,11

Carga liviana y mixta de 0 a 9 años	
Menos de 2500	\$47,98
2500 o más	\$64,04

Carga liviana y mixta de 9 años o más	
Menos de 2500	\$59,98
2500 o más	\$77,14

Capacidad en pasajeros	Tasa
Turismo interprovincial escolar intra/interprovincial	
17 a 31	\$81,41
32 o más	\$111,37

Capacidad de carga (tn)	Tasa
Carga semipesada, pesada y extrapesada	
Menos 5	\$80,15

De 5 a 14,99	\$92,89
15 o más	\$106,96

Servicio Urbano y Escolar urbano* Tasa Única \$77,14

* Esta tarifa no autoriza al servicio escolar a obtener salvoconductos interprovinciales.

El SPPAT, incluye protección a las víctimas de accidentes suscitados a través de ferrocarriles, coche, Locomotora; y, Autoferro, y deberán cancelar directamente al Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito SPPAT, por concepto de tasa la cantidad de \$111,37

Art. 4.- Los vehículos de matrícula extranjera, sea cual fuere el motivo, para poder ingresar y circular en territorio nacional, deberán adquirir la tasa del SPPAT dentro de las 24 horas subsiguientes de su ingreso al país, en las Instituciones Financieras autorizadas por la Superintendencia de Bancos; por el plazo de vigencia mínima de 30 días. En caso de que su permanencia en el país supere este plazo, deberá renovar la tasa para que cubra la totalidad de la permanencia en el territorio nacional.

Art. 5.- Los desembolsos por daños corporales, funcionales u orgánicos, incluida la discapacidad permanente y muerte, producidos como consecuencia de los accidentes relacionados con la circulación de un vehículo a motor, se sujetarán a las siguientes condiciones, límites y montos de protecciones por cada víctima:

1. Por fallecimiento: un pago de USD 5.000.00 por persona, por muerte sobrevinida dentro de los doce meses siguientes al accidente y a consecuencia del mismo; y que será determinada mediante una Auditoría Médica realizada por un profesional de la salud con experiencia y/o especializado en auditoría médica seleccionado por el SPPAT;

2. Por discapacidad: un pago de máximo de hasta USD 5.000.00 por persona, por discapacidad sobrevinida dentro de los doce meses siguientes al accidente, conforme al daño comprobado y debidamente respaldado mediante un certificado de discapacidad o un certificado de No acreditación a persona con Discapacidad expedido desde los establecimientos de salud de primer nivel de atención acreditados por la Dirección Nacional de Discapacidades/Subsecretaría Nacional de Provisión de Servicios de Salud del Ministerio de Salud Pública de acuerdo a la siguiente tabla:



Grado de Discapacidad	Rango (Baremo de Minusvalía)	Tipo de Discapacidad	Valor de cobertura
Leve	1 al 24%	Física, mental (psicosocial), visual, auditiva y/o intelectual adquirida a causa del accidente de tránsito	\$ 1.250
Moderada	25 al 49%		\$ 2.500
Grave	50 al 74%		\$ 3.750
Muy grave	mayor al 75%		\$ 5.000

3. Por gastos funerarios: un pago de hasta USD 400.00 por persona,
4. Por servicios médicos: un pago de hasta USD 3.000.00 por persona, por todos los gastos médicos generados en la prestación de la atención, dentro de los establecimientos prestadores de la Red Pública Integral de Salud (RPIS) y la Red Privada Complementaria (RPC) del Sistema Nacional de Salud; sujetándose a la normativa legal vigente (Tarifario de Prestaciones del Sistema Nacional de Salud – Norma del Proceso de Relacionamiento para la Atención de Pacientes y Reconocimiento Económico por prestación de servicios de salud entre instituciones de la Red Pública Integral de Salud y la Red Privada Complementaria y su anexos)
5. Por servicios de ambulancia (atención prehospitalaria y transporte secundario): Un pago de hasta USD 200.00 por persona, por gasto de atención médica y transporte de víctimas en ambulancias debidamente autorizadas para la prestación de este servicio por parte del Ministerio de Salud; sujetándose a la normativa legal vigente (Tarifario de Prestaciones del Sistema Nacional de Salud – Norma del Proceso de Relacionamiento para la Atención de Pacientes y Reconocimiento Económico por prestación de servicios de salud entre instituciones de la Red Pública Integral de Salud y la Red Privada Complementaria y su anexos).

Un mismo accidente de tránsito da derecho a pagos acumulativos por muerte o lesiones corporales, funcionales u orgánicas, por discapacidad permanente, parcial o total; por gastos funerarios; por servicios médicos y servicios de ambulancia.

Este derecho es a favor de la víctima de accidentes de tránsito o de sus beneficiarios es inalienable e intransmisible.

Art. 6.- Las únicas exclusiones aplicables al SPPAT son las siguientes:



- 1.- Cuando se pruebe que el accidente no sea a consecuencia de la circulación de un vehículo automotor, en una vía pública;
- 2.- El suicidio y las lesiones auto infringidas que sean debidamente comprobadas;
- 3.- Los daños corporales causados por la participación del vehículo materia del presente servicio en carreras o competencias deportivas;
- 4.- Daños materiales, a bienes propios o de terceros, de cualquier naturaleza o clase;
- 5.- Los accidentes ocurridos como consecuencia de guerras, revoluciones, terrorismo y sabotaje, sismos y otras catástrofes o fenómenos naturales;
- 6.- Que el motivo de la lesión o muerte de una persona se haya derivado de un hecho ilícito o causa ilícita.
- 7.- Los accidentes de tránsito ocurridos fuera del territorio nacional.

Art. 7.- Las Auditorías médicas, incluidos los servicios de ambulancias (prehospitalarios y de transporte secundario) por discapacidad permanente, parcial o total, producidas por accidente de tránsito, que se presenten en contra del Sistema Público para Pago de Accidentes de Tránsito (SPPAT), serán efectuados por la empresa médica auditora calificada y profesionales de la salud con experiencia y/o especializado en auditoría médica, seleccionado por el SPPAT, de conformidad con las bases y condiciones que éste establezca.

Art. 8.- En caso de los pagos de protecciones por servicios médicos, las víctimas de accidentes de tránsito, sus familiares o allegados, no deben realizar trámite alguno para acceder a la atención médica en los establecimientos de salud de los prestadores de la Red Pública Integral de Salud (RPIS) y la Red Privada Complementaria (RPC) del Sistema Nacional de Salud, en apego al Art.32 de la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Salud.

Los responsables de realizar las reclamaciones ante el SPPAT, serán:

- a) Los prestadores de la Red Pública Integral de Salud (RPIS) y la Red Privada Complementaria (RPC) del Sistema Nacional de Salud;
- b) Los familiares de la víctima, quienes hayan cancelado los gastos médicos y justifique su calidad beneficiario;
- c) Las prestaciones de servicios de salud tienen como objetivo garantizar la atención integral en salud, y puede incluir facturas provistas por proveedores intermediarios, incluso los gastos de bolsillo realizados por los beneficiarios, familiares, acompañantes o un tercero que justifique

documentadamente que realizó un pago a favor de la víctima del accidente de tránsito.

Art. 9.- El SPPAT, a través de la empresa médica auditora calificada y profesionales de la salud con experiencia y/o especializado en auditoría médica, elaborará y notificará el resultado del Informe de Liquidación, de manera física y/o electrónica a los prestadores de servicios de salud de la Red Pública Integral de Salud (RPIS) y la Red Privada Complementaria (RPC) del Sistema Nacional de Salud, en el que se refleje el valor aprobado y el detalle de las objeciones realizadas; procederá al pago del valor aprobado en el proceso de Auditoría de la Calidad de la facturación de servicios de salud en un plazo de 45 días calendario contados a partir de la entrega de la documentación completa para dicho proceso.

El prestador de servicios de salud de la Red Pública Integral de Salud (RPIS) y la Red Privada Complementaria (RPC), tiene 30 días calendario para levantar las objeciones y enviar la documentación de sustento; en caso de que se justifiquen las objeciones realizadas, el SPPAT procederá con el pago por las atenciones en el término de 45 días calendario de haber recibido la documentación de respaldo. Pasado este tiempo sin recibir los soportes que justifiquen las objeciones totales o parciales enviadas al prestador ya sean de índole documental, técnico médico, o financiera, se considerará el caso como cerrado y por lo tanto no se aceptará reclamo posterior. Se aceptará una sola justificación por cada expediente por tanto, el prestador de servicio de salud de la Red Pública Integral de Salud (RPIS) y la Red Privada Complementaria (RPC) del Sistema Nacional de Salud deberá asegurarse de incluir los justificativos de las objeciones, sean documentales o técnico-médica, pues no se dará trámite a solicitudes de pagos posteriores.

Para el pago de protecciones por: fallecimiento, discapacidad; y, gastos funerarios; el SPPAT pagará directamente de manera personal e intransferible al perjudicado, de ser el caso al cónyuge, o al conviviente en unión de hecho debidamente comprobado, y a los herederos, aplicando la legislación de la sucesión intestada determinada en el Código Civil, según el caso.

Art. 10.- Los prestadores de servicios de salud de la RPIS y RPC del Sistema Nacional de Salud, prestarán asistencia médica prehospitalaria y/u hospitalaria de manera obligatoria a las víctimas de accidentes de tránsito, luego de lo cual, deberán cobrar los valores establecidos en el Tarifario de Prestaciones para el Sistema Nacional de Salud.

Los establecimientos de salud que no prestaren la asistencia debida a las víctimas de accidentes de tránsito, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Salud.

Art.11.- Para demostrar la calidad de víctima en un accidente de tránsito, será necesario que el perjudicado o beneficiario presente los siguientes documentos:

En caso de fallecimiento:

- 1.- Copia del parte policial debidamente validado por la autoridad competente.
- 2.- Partida de defunción original emitida por el Registro Civil;
- 3.- Copia del protocolo de autopsia; y/o copia de la Historia Clínica correspondiente al día de fallecimiento.
- 4.- Certificado Bancario del beneficiario, de institución financiera reconocida y aprobada por parte de la Superintendencia de Bancos)
- 5.- Posesión Efectiva de bienes, realizada ante Notario Público;
- 6.- Dirección domiciliaria exacta, números telefónicos; y, correo electrónico de la persona beneficiaria de las protecciones;
7. Para los trámites ante el SPPAT, antes mencionados no requiere de la representación de un abogado.

En caso de Servicios Médicos:

El prestador de servicios de salud deberá presentar al SPPAT la siguiente documentación dentro de los diez (10) primeros días laborables del siguiente mes de realizadas las atenciones:

1. Formulario Único de Reclamación -FUR debe estar completamente lleno con todos los datos del paciente y debidamente validado con las firmas de responsabilidad autorizadas y sellos. El no estar como se solicita es causa de devolución hasta que se cumpla con lo dispuesto.

2. Historia Clínica, que deberá contener al menos los siguientes formularios:

a) Anexo 002 en caso de ser transportado por ambulancia

- b) Formulario 053 en caso de referencia y derivaciones, de ser pertinente.
 - c) Formulario 008 para el registro de atenciones en emergencias el cual reemplaza al parte policial y/o a la denuncia.
 - d) Formulario 006 Epicrisis en caso de hospitalización, de ser pertinente.
 - e) Protocolo Operatorio en caso de intervenciones quirúrgicas, de ser pertinente.
 - f) Protocolo Anestésico, de ser pertinente.
 - g) Resultados de Exámenes de apoyo diagnóstico o informe para exámenes de imagen, de ser pertinente.
3. Oficio de solicitud de pago (ver anexos), que identifique el mes y el servicio al que corresponden la factura y las planillas; se enviará un oficio por cada mes,
 4. Planilla consolidada de cargos,
 5. Planilla individual de cargos detallada en físico y digital con los valores originados y registrados diariamente por la atención de salud prestada al usuario,
 6. Documento de identidad: copia de cédula de identidad, de ciudadanía, pasaporte, partida de nacimiento, certificado de nacido vivo, tarjeta índice o la consulta de página web de registro civil de víctima,
 7. Acta de entrega recepción de servicios de salud, conforme a lo dispuesto y solicitado por parte del Ministerio de Salud (Acuerdo Ministerial (5309 que Servicio Hospitalario, Ambulatorio con intervencionismo y Diálisis).
 8. Factura consolidada, una por cada servicio y mes; sujetándose a la normativa legal vigente (Tarifario de Prestaciones del Sistema Nacional de Salud – Norma del Proceso de Relacionamiento para la Atención de Pacientes y Reconocimiento Económico por prestación de servicios de salud entre instituciones de la Red Pública Integral de Salud y la Red Privada Complementaria y su anexos).



En caso de servicios prehospitarios:

El prestador de servicios de salud deberá presentar al SPPAT la siguiente documentación dentro de los diez (10) primeros días laborables del siguiente mes de realizadas las atenciones:

1. Formulario Único de Reclamación -FUR debe estar completamente lleno con todos los datos del paciente y debidamente validado con las firmas de responsabilidad autorizadas y sellos. El no estar como se solicita es causa de devolución hasta que se cumpla con lo dispuesto.
2. Oficio de solicitud de pago (ver anexos), que identifique el mes y el servicio al que corresponden la factura y las planillas; se enviará un oficio por cada mes.
3. Copia de Permiso de funcionamiento expedido por el Ministerio de Salud Pública para ofertar servicios de atención prehospitalaria.
4. Planilla consolidada de cargos
5. Planilla individual de cargos detallada en físico y digital con los valores originados y registrados diariamente por la atención de salud prestada al usuario.
6. Copia del Anexo 2 - Atención Prehospitalaria debidamente diligenciado, como garantía de la atención recibida, así como la calidad y gratuidad de la misma.
7. Factura consolidada, una por cada servicio y mes; sujetándose a la normativa legal vigente (Tarifario de Prestaciones del Sistema Nacional de Salud - Norma del Proceso de Relacionamiento para la Atención de Pacientes y Reconocimiento Económico por prestación de servicios de salud entre instituciones de la Red Pública Integral de Salud y la Red Privada Complementaria y su anexos).

En caso de discapacidad:

El beneficiario víctima del accidente de tránsito deberá presentar la siguiente documentación

1. Certificado de discapacidad, o un certificado de No acreditación a persona con Discapacidad expedido desde los establecimientos de salud de primer nivel de atención acreditados por la Dirección Nacional de Discapacidades/Subsecretaría Nacional de Provisión de Servicios de Salud del

Ministerio de Salud Pública.

2. Fotocopia del Formulario 008 de la atención de emergencia recibida y Epicrisis o bitácora del servicio de UCI;
3. Certificado bancario de la víctima o de quien justifique ser su beneficiario directo, de entidades bancarias autorizadas por la Superintendencia de Bancos.
4. Dirección domiciliaria exacta y actualizada, números telefónicos actualizados, y correo electrónico de la víctima y del beneficiario.
5. Documento de identidad; copia de cédula de identidad, de ciudadanía, pasaporte, partida de nacimiento, certificado de nacido vivo, tarjeta índice o la consulta de página web de registro civil de víctima.

ANEXOS DE NORMA PROCESO PARA ATENCION PACIENTES ENTRE INSTITUCIONES DE SALUD (Acuerdo Ministerial 5309 Registro Oficial Suplemento 437 de 31-dic.-2015)

Art. 12.- Las acciones de cobro derivadas del SPPAT prescribirán en un año a partir de suscitado el accidente de tránsito.

El SPPAT no tiene límites en cuanto al número de víctimas afectadas en un mismo accidente de tránsito, sean estas transportadas por un vehículo a motor o peatones.

Art. 13.- El pago de la protección, no implica reconocimiento ni presunción de culpabilidad, ni servirá como prueba en caso de ejercitarse acciones civiles o penales, pero será deducible de toda eventual indemnización obtenida por esas vías.

Art. 14.- Cumplida la obligación de pago, el SPPAT podrá ejecutar el cobro contra el responsable del accidente y/o propietario del automotor debidamente comprobado, cuando éste se haya producido por dolo o culpa grave, y en los casos en que se le hubiere cobrado indebidamente. El fraude en estos casos será denunciado ante las Autoridades competentes y sancionado conforme a la ley.

Art. 15.- Las Protecciones de: Fallecimiento, Gastos Médicos, Transporte de víctimas, discapacidad, y, gastos funerarios, serán pagadas por el SPPAT, de manera personal e intransferible al perjudicado, de ser el caso al cónyuge, o al conviviente en unión de hecho, y a los herederos, aplicando la legislación de la sucesión intestada determinada en el Código Civil; o a los centros hospitalarios, según el caso.

Art. 16.- La multa del 15% por mes o fracción de mes, por la falta de la adquisición oportuna de la tasa del Sistema Público para Pago de Accidentes de Tránsito, se generará y cobrará a partir del primer día del mes siguiente que se debió matricular el automotor y pagar la tasa SPPAT; de acuerdo al último dígito de la placa conforme al cronograma de calendarización vehicular emitido por la ANT.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución regirá a partir de la presente fecha.

Dado en la ciudad de Quito, a los 11 días del mes de mayo de 2016.

El Directorio


Ab. Enrique Delgado Otero

**COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS.
DELEGADO DEL SR. MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS.**


Ab. Mercedes Allonso Auz Jaramillo

**COORDINADOR GENERAL DE REGULACION DE TTTSV.
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO.
DELEGADO DE LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA ANT.**


Ldo. Santiago Tarapuez Arco

**ASESOR DEL DESPACHO MINISTERIAL.
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.
DELEGADO DE LA MINISTRA DE SALUD.**


Cnl. (s.p.) Romel Castro Loayza
**DIRECTOR EJECUTIVO DEL SPPAT
SECRETARIO**

